

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 23

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.

El día 4 de Abril próximo, de once á doce de su mañana, se celebrará la subasta para la enajenación de 180 pinos de la clase de dobleros y 400 de la de cabrios, procedentes de cortas fraudulentas en la dehesa boyal de Poveda de la Sierra, cuyo acto tendrá lugar en la Sala capitular de dicha villa, bajo el tipo de 170 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento hasta el día de la subasta y en el acto del remate.

Guadalajara 23 de Marzo de 1891.

El Gobernador,
MÁNUEL CAMACHO.

Diputación provincial de Guadalajara.

COMISIÓN PROVINCIAL.

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen

en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Plas	Cénts.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	23
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	63
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	14
Idem de cebada de 6'9375 litros.....	"	88
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	"	22
Litro de aceite.....	1	09
Kilogramo de carbón.....	"	09
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Marzo de 1891.—El Vicepresidente, Timoteo Barco.—El Comisario de Guerra, Emilio D. Aranguiz.—El Secretario, Luis García del Val. —662

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Contribución industrial.—Importante.

Circular.

Próximo el día en que con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento vigente sobre contribución industrial, deben comenzar los trabajos preliminares para formar la matrícula que ha de regir en el inmediato año económico de 1891-92, y sin perjuicio de que tanto los señores Administradores Subalternos de Hacienda como los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, tendrán de seguro presente la iniciativa que acerca de los mismos les corresponde, según el

orgánico de la Administración provincial; esta Administración cree llegado el momento de recordarles dicho servicio, y hacerles las observaciones que la experiencia aconseja como necesarias para perfeccionarlo y salvar dificultades frecuentes en la práctica que, sobre dilatar el trabajo más de lo regular, ocasionan perjuicios al Tesoro, que á todo trance deben evitarse.

Las matrículas de que se trata, son un documento de la mayor importancia, puesto que de su exactitud y perfección, depende el incremento de los valores que el Estado tiene derecho á obtener para satisfacer las múltiples obligaciones que sobre él pesan y que diariamente se aumentan.

Sin embargo, aquellas distan mucho de ser la verdadera expresión de la importancia tributaria de la industria y el comercio en las distintas localidades á que se refieren; y á pesar de los grandes esfuerzos que por esta Administración se hacen para perfeccionar dichas matrículas, poco es lo que en el particular ha podido adelantarse, debiéndose esto sin duda á varias causas, cuya enumeración sería prolija, pero entre las cuales no puede menos de consignarse la falta de interés que por lo general se presta al exámen de dicho documento por parte de los señores Alcaldes, y la ineficacia de la acción investigadora, elemento indispensable para el fomento del impuesto.

La circunstancia de estar encomendada en la actualidad á las Administraciones Subalternas de Hacienda la formación de las matrículas de industrial de las localidades en que radican, como así bien el exámen y censura de las correspondientes á los Ayuntamientos del partido, que deben remitir á esta provincial, es por más importante, y con el fin de que no se desnaturalice el laudable propósito que ha presidido al establecimiento de dichas dependencias y se originen al Tesoro perjuicios considerables, demorando además la cobranza de la contribución.

Debe, pues, esta Administración de mi cargo, tomar este asunto con el mayor empeño, adoptando las medidas necesarias para llevar á cabo la realización de los fines indicados; y con objeto de que el servicio de formación de tan importante documento, se lleve á feliz término con la mayor exactitud, se recomienda á las referidas Administraciones y señores Alcaldes, el estricto cumplimiento de los preceptos reglamentarios, particularmente en lo relativo á la Sección 2.^a del capítulo 2.^o, los artículos 3.^o 4.^o y 5.^o de la Ley de 18 de Junio de 1885, y circulares de 21 de Marzo de 1884 y 17 del mismo mes de 1887, y como complemento de dichas disposiciones, se atenderán dichas autoridades á las reglas siguientes:

1.^o Las Administraciones de Hacienda de partido, como igualmente los Sres. Alcaldes de los pueblos donde dichas oficinas no radiquen, darán principio desde 1.^o de Abril próximo, sin excusa ni pretesto alguno, á los trabajos necesarios para formar la matrícula que les corresponde, teniendo muy en cuenta las Administraciones, lo preceptuado en los párrafos 6.^o y 7.^o del art. 76 del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 16 de Mayo de 1888, en términos de que no ocurra dificultad alguna en la práctica de este importantísimo servicio y pueda llevarse á cabo dentro del plazo que para ello señala el Reglamento del ramo.

2.^o Las Autoridades encargadas de formar tan importante documento, cuidarán de ultimar y remitirlo á esta Administración para su aprobación, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca inserta esta circular en el periódico oficial de esta provincia; en la inteligencia, de que si se contraría el precepto reglamentario, retrasando el servicio, se procederá con arreglo á lo que determina el art. 17 del Reglamento vigente de la contribución Industrial.

3.^o A los contribuyentes se les impondrán los mismos recargos que satisfacen en la actualidad, pero en la forma que se detalla en el modelo que aparece inserto en este periódico, sin perjuicio de que si en la Ley de Presupuestos se introdujese alguna alteración respecto al particular, se comunicarian inmediatamente las oportunas instrucciones para su cumplimiento.

4.^o La matrícula se compondrá de original, copia y dos listas cobratorias; la una que comprenda las cuotas del Tesoro y la otra del recargo municipal, reintegrando los dos primeros y procurando que las operaciones se ajusten precisamente á la verdad en su resultado, sin enmiendas ni raspaduras, con objeto de evitar devoluciones y entorpecimientos á esta Administración en la rápida marcha que necesariamente hay que imprimir á este servicio.

También es requisito indispensable que dichas Autoridades acompañen á la matrícula la relación de industriales que deben contribuir por la Tarifa de Patentes, y en el caso de que no lo verifiquen, se les impondrá la penalidad que establece el citado art. 17, único medio de conseguir que este servicio se practique con toda regularidad y se demuestre la importancia que en realidad tienen dichas industrias, pero cuidando de no figurar en la matrícula á ningún individuo que por su índole le corresponda estar inscrito en la referida Tarifa, y

5.^o Los Administradores de Hacienda procu-

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de *Boletín oficial* de la provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	17	261.....	D. Hermenegilo Sánchez.....	Sotodosos.....	1 suerte.....
2	»	263.....	Damián Pérez.....	Cendejas de la Torre.....	1 id.....
3	22	50.....	Kafael Pliego.....	Cifuentes.....	1 monte.....
4	»	51.....	Ricardo González.....	Buitrago.....	1 terreno.....

Guadalajara 18 de Marzo de 1891.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

rarán desde 1.º de Mayo próximo, dar parte á esta Administración cada ocho días, del estado en que se halle el servicio de exámen y censura de las matriculas de los pueblos de su distrito, con el fin de que esta Oficina pueda retundirlas en el que la misma ha de remitir á la Superioridad.

Con las aclaraciones de que se deja hecho mérito, y de quedar en cumplirlas, se servirán las referidas Autoridades acusar el oportuno recibo.

Guadalajara 23 de Marzo de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Livinio Stuyck.

(Véase el modelo en la plana siguiente).

Ayuntamientos constitucionales.

BALCONETE.

El presupuesto municipal de ingresos y gastos, tanto el adicional como el presupuesto ordinario de este distrito, que ha de regir en el próximo año económico de 1891 á 92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el examen de las personas que lo crean conveniente, cuyos documentos estarán por término de quince días, como igualmente lo están las cuentas de propios del año de 1889-90.

Balconete 21 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Felix García. —663

BELEÑA.

El presupuesto adicional de 1890-91 y el ordinario para el año 1891-92, se hallan confeccionados y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado que sea no serán admitidas.

Beleña 20 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Agustín Herranz. —668

MIRALRIO.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el próximo año económico de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para los efectos correspondientes.

Miralrio 21 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Lorenzo Vicente, —667

PADILLA DE HITA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año

económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 8 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Padilla de Hita, 12 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Sinforoso de Diego. —665

ALCUNEZA y su agregado MOJARES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán oídas.

Alcuneza 20 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Benito Juberías. —657

Juzgados de primera instancia.

SACEDON.

D. Manuel Corral Tierraseca, Juez municipal de esta villa de Sacedón, en funciones del de instrucción del partido, por ausencia del propietario en el Juzgado de Pastrana, á la formación de un sumario por desacato.

Hago saber: Que para pago de las costas en que fué condenado Juan del Amo Moreno, vecino de El Recuenco, en la causa contra él seguida por hurto de maderas, se anuncia el remate de los bienes que le fueron embargados y son los siguientes:

- Un asiento ó taburete de pino, en 50 céntimos.
- Unas tenazas de cocina, en 50 id.
- Una sartén pequeña, en 1 peseta.

Una finca donde llaman la Pizarra, término de El Recuenco, de caber una fanega; linda Saliente Pedro del Amo, Mediodía y Poniente vecinos del Pozuelo y Norte camino de los Serranos, tasada en 20 id.

La subasta de dichos efectos y finca, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, el día 12 de Abril próximo, á las diez de la mañana, bajo las advertencias, de que para tomar parte en ella, deberán presentar su cédula personal, consignando el 10 por 100 del valor de los bienes en que se

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

la primera decena del mes de Abril próximo venidero, y cuya inserción se verifica en el de 1878 para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Sotodosos.....	20	10 de Abril 1891.	Clero.	68	75	»
Cendejas de la Torre.....	20	»	»	39	80	»
Moranchel.....	2.º	»	Propios.	1125	10	»
Tortuero.....	2.º	»	»	1870	»	»

interesen; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y que serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura de la finca que adquiriera.

Dado en Sacedón á 18 de Marzo de 1891.—Manuel Corral.—Cipriano Gordo. —656

Juzgados municipales

PASTRANA.

D. Francisco Librero y García, Juez municipal de esta villa de Pastrana.

Hago saber: Que en el día 16 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta, en la Audiencia de este Juzgado municipal y en el de Cañaveras,

De la tercera parte de una casa, sita en la villa de Cañaveras y su calle Real, propiedad de doña María Isabel Martínez; que linda por Saliente calle Real, Mediodía Francisco Cochero, Poniente calle del Lodo y Norte José Crespo, valorada en 66 pesetas.

Otra tercera parte de una casa sita en la villa de Cañaveras, en la calle Real, propiedad de don Cesáreo Perales; linda al Saliente corral de don Juan José Crespo, Mediodía Remigio Blanco, Poniente calle Real y Norte herederos de María Isabel Sevilla, valorada en 500 pesetas.

Las cuales han sido embargadas á D.^a María Isabel Martínez y Cesáreo Perales, vecinos de la villa de Cañaveras.

En virtud de sentencia ejecutoria recaída en juicio verbal celebrado contra los mismos, á instancia de D. Manuel Reuelta Zorrilla, vecino de esta villa, para pago de 250 pesetas, costas y gastos.

Se advierte que los títulos de propiedad se suplirán por el rematante en la forma que determina la regla 5.^a del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley hipotecaria. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se depositará previamente el 10 por 100.

Dado en Pastrana á 23 de Marzo de 1891.—El Juez municipal, Francisco Librero.—El Secretario, Joaquín Saez. —673

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

TÓRTOLA.--VENTA DE LEÑAS.

Se venden las leñas de por alto y bajo del Monte titulado *Torrejones y Senda larga*, sito en dicho término, propiedad hoy de los herederos de don Román Atienza.

Para hacer proposiciones, en el Fuerte de Ingenieros (Guadalajara) con el Comandante don Manuel Gautier.

LIBRERÍA DE SATURIO RAMIREZ.

En este gran Establecimiento se hallarán inmensos surtidos en papeles de hilo y algodón, cortado para comunicaciones y de cartas, tintas, plumas, etc., y se timbran ó hacen membretes en aquellos, todo á precios muy económicos.

AÑO ECONOMICO DE 1891-92.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

base de población.

habitantes establecidos y le corresponde la

Matricula que para el periodo económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 13 y 70 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, forma el Ayuntamiento (ó Administración) de todos los individuos que existen en esta población, sujetos á la Contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PUEBLO DE

Consta de

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESION industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE y número de su casa ó habitación.	CUOTA para el Tesoro. Ptas. Cts.	10 por 100 equivalente al impuesto de la sal. Ptas. Cts.	TOTAL. Ptas. Cts.	6 por 100 de cobranza. Ptas. Cts.	TOTAL para el Tesoro. Ptas. Cts.	Cuarta parte correspondiente al trimestre. Ptas. Cts.	Recargo para gastos municipales. Ptas. Cts.	6 por 100 de cobranza. Ptas. Cts.	TOTAL para el Ayuntamiento. Ptas. Cts.
		(Ejemplo).		100 »	10 »	110 »	6 60	116 60	29 15	17 60	1 05	18 65